



# Resolución de Unidad

## N° L-00698-2025-MIDIS/WM-UA

Santiago de Surco, 25 de noviembre del 2025

### VISTOS:

La Validación de la Liquidación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de 21 de noviembre de 2025, del Jefe de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos (Expediente N° 000715-2025-MIDIS/WM-LIQ-RU); el Informe Legal de Validación de la Liquidación Contractual de fecha 25 de noviembre de 2025, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica. y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, hoy Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna (PNAECWM) como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, de calidad, sostenible y saludable, para los escolares de instituciones educativas públicas y programas, a través de modelos de gestión participativos con la comunidad;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1440 se derogó la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autorizó al MIDIS, a través del PNAEQW, a realizar transferencias de recursos financieros a los comités u organizaciones que se constituyan para proveer los bienes y servicios de los Programas, a fin de alcanzar los objetivos a cargo de los mismos; asimismo, estableció que los comités u organizaciones referidos, serán reconocidos por el MIDIS, a través del PNAECWM, rigiéndose por los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que fueran necesarias, establecidos por el MIDIS y, supletoriamente, por las normas del ámbito del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a los comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios para la prestación del servicio alimentario del PNAECWM, disponiendo que el MIDIS aprobará, mediante resolución, los procedimientos generales para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras, de rendición de cuentas y demás disposiciones complementarias que sean necesarias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° D000015-2025-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 181-2019-MIDIS, se aprobó la Directiva N° 002-2019-MIDIS, Directiva que regula los Procedimientos Generales de Compras de Rendición de Cuentas y otras disposiciones para la operatividad del Modelo de Cogestión del PNAEQW, cuyo numeral 6.1, respecto a la Fase de Compra del modelo de cogestión,

señala que es un proceso realizado por el Comité de Compra y el PNAEQW hoy PNAECWM para la adquisición de productos y raciones, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Directiva y en los procedimientos específicos que apruebe el PNAECWM;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2018-MIDIS/PNAEQW, se delega facultades en el Jefe de la Unidad de Administración para aprobar mediante Resolución Jefatural, las transferencias financieras a favor de los Comités de Compra, para financiar el servicio de alimentación escolar del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; siendo que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000505-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, se dispuso, que en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 159-2022-MIDIS, toda mención a Resoluciones Jefaturales, debe entenderse referido a Resoluciones de Unidad;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 10154-2015-MIDIS-PNAEQW, se aprobó el Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma que contiene los procedimientos operativos para la transferencia de recursos financieros a los comités de compra del modelo de cogestión, que se conformaron para contratar los bienes y servicios necesarios, para la prestación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0024-2018-MIDIS-PNAEQW, se aprobó el Procedimiento para la Liquidación de Contratos de la Provisión del Servicio Alimentario que establece los lineamientos y acciones para la evaluación final de la ejecución contractual;

Que, mediante la Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 08-2012-MIDIS, de creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y regula el nuevo Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, estableciendo medidas para su fortalecimiento y mejora. El mismo que señala en el "Artículo 3.- Toda referencia en normas, documentos de gestión, convenios de cooperación, comunicaciones, entre otros, efectuada al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma se entiende, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. realizada al Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna;

Que, en virtud de las disposiciones establecidas en el Procedimiento para la Liquidación de Contratos de la Prestación del Servicio Alimentario, la Unidad Territorial de CAJAMARCA 2, mediante el documento de la referencia, remitió el Expediente de Liquidación y ejecución de garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 0003 - 2016 - C.C. CAJAMARCA 6/PRODUCTOS, suscrito entre el proveedor CONSORCIO BELLAVISTA y el Comité de Compra CAJAMARCA 6, suscrito entre el proveedor CONSORCIO BELLAVISTA y el Comité de Compra CAJAMARCA 6, el cual indica que:

- La Unidad Territorial de CAJAMARCA 2, solicitó el importe total de S/. 2,765,670.44 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 44/100 SOLES) para cubrir la transferencia de recursos financieros de diez (10) entregas del referido contrato y/o adenda.
- Del monto solicitado por la Unidad Territorial, fueron transferidos a la cuenta corriente del Comité de Compra CAJAMARCA 6, para el pago al proveedor el importe de S/. 2,403,500.34 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CON 34/100 SOLES).
- Del monto solicitado por la Unidad Territorial, se retuvo el importe de S/. 285,505.03 (DOSCENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO CON 03/100 SOLES) para constituir el Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, dado que Proveedor acreditó su condición de MYPE.
- Se aplicaron deducciones en las entregas por el importe total de S/. 76,665.07 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 07/100 SOLES) por concepto de penalidades, por causales de incumplimiento imputables al proveedor, establecidas en el Contrato.

- Se ha identificado importe no que asciende a S/. 1,272.53 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 53/100 SOLES).
- Considerando que el Contrato N° 003 - 2016 - C.C. CAJAMARCA 6/ PRODUCTOS se encuentra resuelto por causa imputable al Proveedor y de acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 9.1, del Procedimiento para Liquidación de Contratos de la Provisión del Servicio Alimentario, corresponde la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del PNAEQW (10% del monto contractual final) importe que asciende a S/. 276,694.30 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 30/100 SOLES).
- De acuerdo a lo informado por la Unidad Territorial en el marco de sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PNAEWM, no ha identificado incumplimientos, ni otros descuentos adicionales a los ya aplicados, determinando un exceso de retención del importe de S/. 8,810.73 (OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 73/100 SOLES), la misma que es materia de devolución parcial al proveedor CONSORCIO BELLAVISTA.

De la verificación y análisis realizado, se ha identificado que corresponde la Ejecución del Contrato N° 0003 - 2016 - C.C. CAJAMARCA 6/PRODUCTOS, remitido por la Unidad Territorial de Cajamarca 2, la Garantía de Fiel Cumplimiento asciende al importe total de S/. 285,505.03 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO CON 03/100 SOLES). Por lo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 8.6 del Procedimiento para la liquidación de contratos suscritos por los comités de compra (...), corresponde deducir a la Garantía de Fiel Cumplimiento el importe de S/. **276,694.30 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 30/100 SOLES)** por ejecución de garantía. Determinando **devolución parcial por exceso de retención del importe de S/. 8,810.73 (OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 73/100 SOLES);**

Que, mediante Informe Legal de Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de fecha 25 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la viabilidad legal de la emisión de la Resolución de Unidad que autoriza la Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a la evaluación y validación efectuada por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y la consecuente aprobación de la Unidad de Administración, en atención a la delegación otorgada y el principio de subrogación de funciones;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Disponer la Ejecución de la Garantía de Fiel cumplimiento al proveedor CONSORCIO BELLAVISTA, cuyo importe asciende a S/. **276,694.30 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 30/100 SOLES)**, conforme a lo señalado en el Consolidado de la Ejecución Contractual.

Artículo 2.- Disponer la Devolución Parcial por exceso de retención al proveedor CONSORCIO BELLAVISTA, cuyo importe asciende a S/. **8,810.73 (OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 73/100 SOLES)**, conforme a lo señalado en el Consolidado de la Ejecución Contractual. La transferencia deberá ser abonada a la cuenta corriente del Comité de Compra.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna ([www.gob.pe/wasimikuna](http://www.gob.pe/wasimikuna)).

Regístrese y comuníquese.